



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01203
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

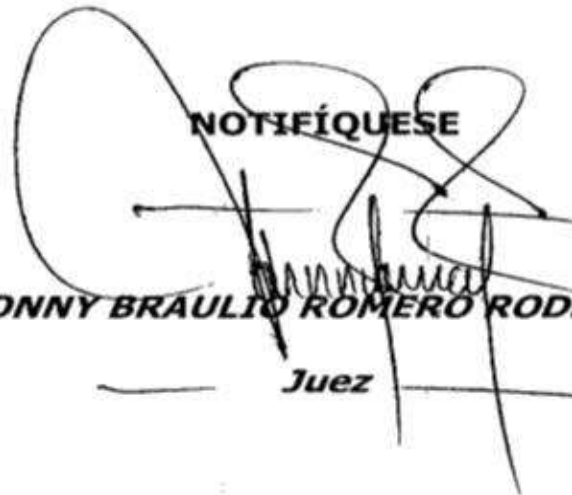
PRIMERO. Dispone el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en su artículo 5°, inciso 3°, que ***"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"***, en ese orden de ideas, revisada la presente demanda, se encontró que el poder otorgado a la profesional del derecho designada para representar a la parte ejecutante, la señora SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, fue remitido desde una dirección electrónica distinta a la que aparece en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio para efectos de notificación judicial a la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN**, el cual corresponde a: coocreditoenliquidacion@hotmail.com.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá proceder la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y allegar el poder para actuar en la forma allí dispuesta.

SEGUNDO. En atención a lo dispuesto en el artículo 6°, del Decreto 806 de 2020, ya que con la presente demanda no se allegó solicitud de medidas cautelares, deberá la parte actora

simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5965b107bf0a6b76528f0264040ef2f5b6f0d5a31d0fe2006e82a0cc8e3fe8**
Documento generado en 28/10/2021 03:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>